

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 26 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por EFRAIN BENITEZ OSSES a través de apoderada judicial contra LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Respecto de la solicitud de autorizar la residencia y habitación separada del señor EFRAIN BENITEZ OSSES respecto de su cónyuge, el Despacho accede a esto, y en consecuencia se autorizará al señor EFRAIN BENITEZ OSSES para que establezca residencia separada de su cónyuge LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA, así mismo se conmina a las partes, para que se abstengan de agredirse física, verbal o psicológicamente, aunado a lo anterior, en caso de presentarse cualquier tipo de agresión, deberán informarlo a la Policía Nacional.

Ahora bien, respecto de la custodia provisional del menor de edad JJBL en cabeza del demandante, previo a tomar decisión sobre ello, se ordenará decretar la entrevista al niño JJBL, por parte de la asistente social adscrita al Despacho y en presencia del defensor de familia o la representante del Ministerio Público, la cual se llevará a cabo el próximo Veinticuatro (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 a.m.)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por EFRAIN BENITEZ OSSES a través de apoderada judicial contra LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y notifíquesele de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, o en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P. evento en el cual deberá informársele en el citatorio que deberá acudir al despacho a través del correo del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar la notificación personal, advirtiéndole que la contestación de la demandada debe remitirse a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: AUTORIZAR la residencia y habitación separada del señor EFRAIN BENITEZ OSSES respecto de su cónyuge, el Despacho accede a esto, y en consecuencia se autorizará al señor EFRAIN BENITEZ OSSES para que establezca residencia separada de su cónyuge LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA, así mismo se conmina a las partes, para que se abstengan de agredirse física, verbal o psicológicamente, aunado a lo anterior, en caso de presentarse cualquier tipo de agresión, deberán informarlo a la Policía Nacional..

CUARTO: DECRETAR entrevista al niño JJBL, por parte de la asistente social adscrita al Despacho y en presencia del defensor de familia o la representante del Ministerio Público, la cual se llevará a cabo el próximo veinticuatro (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 a.m.)

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en éste proceso.

SEXTO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8af358d0b24e979ac3236b443a5fbab6954823b835840c16f8dcb92d862
206bf**

Documento generado en 12/05/2021 04:04:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**